



IJUFAM

ESTATUTOS

GUATEMALA, JULIO DE 2025

FECHA DE
CONSTITUCIÓN:
19 de julio de 2024

FECHA DE INSCRIPCIÓN
EN EL REPEJU:
1 de abril de 2025

ASOCIADOS FUNDADORES

- o Jennie Aimee Molina Morán/Santa Rosa
- o Flor De Maria Dell De González/San Marcos
- o Hernán Israel Barrientos Chopén/El Progreso
 - o Mildred Celina Roca Barillas/Guatemala
 - o Henry Geovany Pacay Cacao/Alta Verapaz
 - o Ovidio Casasola Morales/Retalhuleu
 - o Glenda Marizol Orellana Aldana/Zacapa
- o Miriam Floridalma Ixquiac Pineda de De León/Quetzaltenango
 - o Heidy Jackeline Paz Lessing/Guatemala
- o Roberzon Yubini Mérida López/Huehuetenango
 - o Sandra Carolina Tajin Cubur/Guatemala
- o Ceferino Marco Tulio Tebalan Chuc/Totonicapán
 - o Angela Amelia León Chinchilla/Amatitlán
 - o Abner Natanael Martinez Mendoza/Mixco
 - o Angel Horacio Avila Gudiel/Escuintla
- o Oscar Enrique Pisquiy Morales/Quetzaltenango
 - o Juan Carlos Ortega Tobías/Guatemala
 - o Carlos Augusto Rodas Lemus/Villa Nueva

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1
DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La Asociación se denominará “INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE FAMILIA” y que podrá abreviarse “IJUFAM” que en estos estatutos se denominará simplemente “El Instituto”.

Es una entidad de carácter civil, gremial, académica, de proyección social y cultural, no lucrativa, ajena a intereses políticos y religiosos e independiente del pensamiento político de sus asociados.

ARTÍCULO 2
OBJETO Y FINES.

I) Se establece como OBJETO de la Asociación: Promover el desarrollo integral, técnico, científico y la capacitación en todos sus niveles de sus asociados, procurando el estudio, investigación y análisis de leyes que rigen el ordenamiento jurídico con énfasis en materia del Derecho de Familia, impulsando la dignificación, cooperación y solidaridad entre sus integrantes, pretendiendo la superación individual y colectiva de los mismos.-

II) Se establecen como FINES de la Asociación, los siguientes: a) Fortalecer el desarrollo integral técnico y científico de sus asociados; b) Promover y procurar programas de cooperación nacional e internacional, para la formación, capacitación, actualización, especialización e intercambio de experiencias, por medio de becas y subsidio, para sus asociados; c) Divulgar entre sus asociados, los estudios, doctrinas y adelantos del Derecho en general; d) Promover programas de educación, capacitación y actualización científica a través de: talleres, congresos, cursos, conferencias, pasantías nacionales e internacionales en beneficio exclusivo de sus asociados; e) Crear y desarrollar el medio de comunicación y de divulgación de las actividades de El Instituto, utilizando incluso modernos medios electrónicos; f) Promover y participar en programas de proyección social y cultural en general y especialmente en materia del Derecho de Familia; g) Celebrar convenios de cooperación financiera, técnica y de investigación, sea con personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para cumplimiento del objeto de la presente asociación.

ARTÍCULO 3

DOMICILIO

El Instituto tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y podrá celebrar sesiones y asambleas en cualquier lugar de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 4

PLAZO

El Instituto se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5

CATEGORÍAS DE INGRESO Y REQUISITOS DE INGRESO.

El Instituto tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) Fundadores. Son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva quienes se hacen acreedores de un diploma especial de reconocimiento.
- b) Asociados Activos: Serán los asociados que se indicarán en el artículo siguiente;
- c) Asociados Honorarios: Serán aquellas personas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de El Instituto y no tengan la condición de socios activos. La categoría de Asociado Honorario, se hará por recomendación de la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General. Los asociados honorarios sólo participarán en las asambleas generales con derecho a voz pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos, ni fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los demás asociados activos y fundadores.

Para ingresar a El Instituto, se requiere tener la calidad de Juez de Paz o de Primera Instancia titular del ramo de Familia o cuya competencia mixta involucre la de Familia; o Magistrado titular del ramo de Familia, o cuya competencia mixta involucre la de Familia, en el momento de su ingreso y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud escrita por medio del formulario de adhesión;
- b) Comprobar la calidad de Juez titular o Magistrado del ramo de Familia; o de Juez o Magistrado titular cuya competencia mixta involucre a la materia de Familia.

La Junta Directiva señalará fecha para el acto de juramentación.

ARTÍCULO 6

ASOCIADOS ACTIVOS.

Son asociados activos, los que comparecen en el presente instrumento y los Jueces titulares y Magistrados del ramo de Familia, o Jueces y Magistrados titulares con competencia en asuntos de la materia de Familia cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva de El Instituto; siempre que estén al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

ARTÍCULO 7

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

Los asociados activos tienen derecho:

a) Proponer, elegir y ser electos para optar a cualquier cargo en el Instituto; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, en forma presencial, virtual o mixta, según se determine por la Asamblea; c) Participar en las comisiones de trabajo que se organicen; d) Preparar y presentar ponencias y trabajos en los eventos que organice o en los que participe El Instituto; e) Recibir las informaciones, publicaciones y demás servicios que presta El Instituto; f) Representar a otros asociados en la Asamblea General; g) Mantenerse informado acerca de todos los asuntos que tengan relación con El Instituto; h) Otros que en el futuro se otorguen.

ARTÍCULO 8

DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados los siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, señaladas por estos estatutos o aprobadas por la Asamblea General; c) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados; d) Participar en las comisiones en las que se les asigne y presentar los estudios o dictámenes que se les soliciten en el área de especialización; e) Desempeñar los cargos dentro de El Instituto, con responsabilidad; f) Coadyuvar en el desarrollo integral del Instituto y en la superación de sus integrantes, en todos sus ámbitos.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 9

ÓRGANOS.

Son órganos de El Instituto los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) Otros que se establezcan de conformidad con las disposiciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 10

ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la máxima autoridad de El Instituto y sus resoluciones obligan a presentes, representados y ausentes. Se constituye con la reunión de los asociados activos, presentes y legalmente representados, en forma presencial, en forma virtual y/o mixta según se determine en la convocatoria realizada oportunamente.

ARTÍCULO 11

SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, cuando sea convocada para el efecto por Junta Directiva o a petición escrita y razonada de un mínimo del diez por ciento de los asociados activos.

La Asamblea General ordinaria se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes al período contable que haya concluido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer año el cual iniciará a partir de la fecha de la inscripción de El Instituto en el registro correspondiente, al treinta y uno de diciembre del año que se trate. Todas las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12

CONVOCATORIA

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerla la Junta Directiva mediante citaciones con diez días de anticipación por lo menos, a la fecha de la sesión, las que se harán llegar por los medios más rápidos.

En la convocatoria para Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, debe especificarse el asunto o asuntos a tratar, además deberá indicarse si se realizara en forma presencial, en forma virtual o mixta, en el caso de que se realice en forma virtual o mixta, deberá incluir en la misma, toda la información relacionada con verificación de asistencia, determinación de la plataforma a utilizar, modalidad de interacción, contraseñas, claves o link para participar, así como en caso de votación para la toma de decisiones, la modalidad o forma en que se realizará y verificará. El secretario y el tesorero de El Instituto deben facilitar el examen de libros y documentos a los asociados en los diez días previos a cada sesión de Asamblea General.

ARTÍCULO 13

RESOLUCIONES.

A menos que estos estatutos exijan una mayoría distinta, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados en la sesión, en el caso de que la Asamblea se realice en forma virtual o mixta, deberá establecerse la modalidad o forma en que se realizará y verificará. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, tendrán carácter obligatorio para todos los asociados, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, por no haber asistido o no haberse realizado su conexión oportunamente si la Asamblea fuera virtual o mixta, a la sesión en que fueron acordados o haber votado en contra.

ARTÍCULO 14

REPRESENTACIONES.

En las sesiones de Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, cada asociado puede ejercer sólo una representación. La representación únicamente se puede conferir a otro asociado haciendo ver el motivo de la ausencia y para el efecto es suficiente una simple carta-poder suscrita y sellada por el asociado que otorga su representación. Al momento de la votación el Secretario debe elaborar el padrón de asociados que ejerzan su voto personal, y el de su representado, en su caso.

ARTÍCULO 15

QUÓRUM.

Para llevar a cabo la sesión de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se requiere que en la fecha y hora que se menciona en la convocatoria, sumen entre los presentes y representados, ya sea esta presencial, virtual o mixta, la mitad más uno del total de asociados activos. Si el día y hora fijada en la convocatoria no se reúne el quórum establecido, la sesión se celebrará una hora después, con el número de asociados activos, presentes y representados que concurran, ya sea esta presencial, virtual o mixta.

Para que sean válidos los acuerdos, resoluciones y disposiciones que se adopten, es necesario el voto favorable de la mitad más uno de los asociados activos, presentes o representados, ya sea esta presencial, virtual o mixta.

ARTÍCULO 16

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Establecer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los asociados;

- c) Conocer y aprobar el informe anual de labores que deberá presentar la Junta Directiva, así como los informes de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo y presupuesto de ingresos y egresos que presente la Junta Directiva;
- d) Acordar la participación de El Instituto en confederaciones, federaciones y entidades nacionales e internacionales y afines;
- e) Fijar el monto del “Fondo de Disponibilidad” para que la Junta Directiva pueda realizar la enajenación, adquisición o gravamen de bienes, servicios o derechos de El Instituto;
- f) Conocer y resolver los asuntos que no estén específicamente reservados a la Junta Directiva y tomar las disposiciones que juzgue convenientes y oportunas para la buena marcha y administración de El Instituto;
- g) Otras que consideren los asociados.

ARTÍCULO 17

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Autorizar la enajenación, adquisición o gravamen de bienes o derechos de El Instituto cuando el valor de los mismos sea mayor al “Monto de disponibilidad” que determine la Asamblea;
- b) Acordar la modificación de los presentes estatutos y reglamentos;
- c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de El Instituto;
- d) Acordar la cancelación de nombramientos no vigentes;
- e) Acordar la disolución y liquidación de El Instituto;
- f) Resolver los asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima asamblea general ordinaria;
- g) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de actos y resoluciones de la Junta Directiva;
- h) Acordar la pérdida de la calidad de asociado en los casos regulados en los estatutos.

ARTÍCULO 18

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de El Instituto y se integra con los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; y e) tres vocales.

ARTÍCULO 19

DURACIÓN

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y su desempeño será ad-honorem. Podrán ser reelectos en forma consecutiva únicamente por un período más, para que se garantice la alternabilidad en los cargos. No obstante, podrán ejercer nuevamente cualquiera de los cargos al haber transcurrido dos años sin ser miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20

ELECCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN

Los miembros de la Junta Directiva deben ser electos por la Asamblea General Ordinaria. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por planilla. Se hará en forma secreta. Para el efecto, la Junta Directiva proporcionará a cada asociado presente el número de papeletas debidamente selladas y firmadas por el secretario.

Cada votante firmará el documento que acredite el número de papeletas que recibe, así como el nombre y apellidos de su representado. En la modalidad virtual o mixta, la Junta Directiva, establecerá el mecanismo necesario, para garantizar que se cumpla con la secretividad del voto a que se refiere el presente artículo. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. La Junta Directiva electa tomará posesión, a más tardar, quince días después de la fecha de su elección, a excepción de la primera Junta Directiva, la cual lo hará dentro de los treinta días calendario siguientes a su elección.

ARTÍCULO 21

PERÍODO DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo estime conveniente por decisión de la mayoría de sus miembros, además deberá indicarse si se realizara la sesión en forma presencial, en forma virtual o mixta. En el caso de que se realice en forma virtual o mixta, deberá establecerse desde el inicio del período para el cual fueron electos toda la información relacionada con verificación de asistencia, determinación de la plataforma a utilizar, modalidad de interacción, contraseñas, claves o link para participar, así como en caso de votación para la toma de decisiones, la modalidad o forma en que se realizará y verificará; y habrá quorum para la celebración de sesiones con la asistencia de la mitad más uno.

Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden en ausencia de aquél, y quien presida tendrá doble voto en caso de empate en las decisiones.

ARTÍCULO 22

RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las resoluciones, acuerdos, decisiones o disposiciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 23

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, disposiciones de la Asamblea General, los reglamentos, así como las demás regulaciones que normen la actividad y el desarrollo de El Instituto;
- b) Administrar el patrimonio de El Instituto;
- c) Elegir los emblemas y demás distintivos de El Instituto;
- d) Convocar a la Asamblea General para las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme los estatutos;
- e) Formular y presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria e informe anual de las labores de El Instituto;
- f) Acordar la suspensión de los asociados conforme a los estatutos, en los casos en que la Junta Directiva esté autorizada para deliberar y decidir al respecto;
- g) Coadyuvar al desarrollo de las actividades que le encomiende la Corte Suprema de Justicia, las Universidades, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, otros organismos nacionales e internacionales, en asuntos relacionados con la administración de justicia y mantener estrecha colaboración con ellas;
- h) Gestionar ante las autoridades superiores las licencias con goce de sueldo para que los asociados puedan asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como de Junta Directiva;
- i) Designar a los asociados que representen a El Instituto en eventos y actividades nacionales e internacionales;
- j) Las demás que consideren los asociados.

ARTÍCULO 24

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de El Instituto y además tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las comisiones permanentes o específicas que fueren establecidas;
- b) Autorizar con el tesorero todas las cuentas y pagos de El Instituto que se efectúen;

- c) Autorizar con el secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva, la Asamblea General, la Corte Suprema de Justicia, las Universidades, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, otros organismos nacionales e internacionales y público en general;
- e) Coordinar y vigilar las actividades de los miembros de la Junta Directiva y de las comisiones permanentes o específicas;
- f) Otorgar poderes especiales, previa autorización de la Junta Directiva, renovarlos o revocarlos;
- g) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- h) Las demás que los asociados consideren.

ARTÍCULO 25

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo;
- b) Sustituir al presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o total, esto último si la Asamblea General lo aprobare;
- c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva;
- d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de El Instituto las siguientes:

- a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de ingreso de asociados, así como cualquier otro instrumento, formato o modalidad que se utilice para el buen funcionamiento y operatividad de El Instituto, en función de firmas electrónicas, registros electrónicos y contraseñas o accesos, según se determine por la Asamblea General o Junta Directiva;
- b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Notificar la convocatoria a Asamblea con diez días de anticipación, estableciendo además si se realizará en forma presencial, en forma virtual o mixta, en el caso de que se realice en forma virtual, deberá incluir en la misma, toda la información relacionada con verificación de asistencia, determinación de la

- plataforma a utilizar, modalidad de interacción, contraseñas, claves o link para participar, así como en caso de votación para la toma de decisiones, la modalidad o forma en que se realizará y verificará; e) Recibir y responder la correspondencia; f) Archivar y conservar los expedientes, correspondencia, libros, contraseñas, soportes digitales y demás documentos; g) Servir de órgano de comunicación entre El Instituto y sus asociados, entidades y público en general; h) Guardar y hacer uso debido del sello de secretaría; i) Preparar y presentar a la Asamblea General ordinaria, la memoria de labores de El Instituto, en formato físico, electrónico o digital o de la manera que se apruebe por la Asamblea General; j) Organizar el archivo físico, electrónico o digital, notas, publicaciones, recortes de prensa y fotocopias relacionadas con El Instituto; k) Extender certificaciones y constancias de los documentos a su cargo, con las formalidades legales consiguientes en el formato que se aprueben por la Asamblea General; l) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones necesarias conforme los estatutos; m) Mantener al día el Registro de Asociados; n) Preparar y enviar por lo menos con diez días de anticipación las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, realizando las especificaciones ya establecidas en los presentes estatutos; ñ) Desempeñar las funciones que le encomiende la Junta Directiva y que sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 27

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Son atribuciones del tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de El Instituto y llevar las cuentas de los ingresos que se perciban, lo que podrá realizar mediante cuenta bancaria a nombre de El Instituto, en la entidad bancaria que designe la Asamblea General o la Junta Directiva; b) Hacer efectivas las órdenes de pago autorizadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente y el Secretario, por los medios adecuados; c) Autorizar con el presidente las erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de El Instituto; d) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los fondos, lo que se podrá realizar en forma electrónica, verificando que cada asociado lo reciba adecuadamente a través del servidor que pueda utilizarse; e) Rendir informe anual a la Asamblea General;

- f) Manejar una caja chica para los gastos de administración;
- g) Elaborar de acuerdo con la Comisión de Finanzas el informe financiero y el proyecto de presupuesto;
- h) Llevar y mantener al día el inventario de los bienes de El Instituto;
- i) Las demás que los asociados consideren.

ARTÍCULO 28

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar activamente con los demás miembros de la Junta Directiva en los asuntos de El Instituto; b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si lo aceptare y si el caso lo amerita, excepto al presidente; y c) Tener voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva, así como en sus resoluciones.

ARTÍCULO 29

COMISIONES

La Junta Directiva organizará las comisiones de trabajo que considere necesarias para el buen desarrollo de las labores de El Instituto. Su integración y funciones serán decididas por la Junta Directiva, mientras no se haya elaborado el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30

PATRIMONIO

El patrimonio de El Instituto se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que ordinaria y extraordinariamente aporten sus miembros, las contribuciones voluntarias, las donaciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos que se realicen, y, por cualquier otro ingreso lícito.

ARTÍCULO 31

DESTINO DEL PATRIMONIO

El patrimonio de El Instituto y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedando expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes, ventajas o privilegio a favor de sus miembros.

ARTÍCULO 32

FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO

Los recursos patrimoniales de El Instituto serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por la Asamblea General para un período de dos años o en su caso por un Auditor externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de cinco de sus asociados. Los Fiscales tienen las siguientes funciones específicas: a) Velar por el desarrollo y mantenimiento de adecuadas condiciones de financiamiento de El Instituto; b) Formular el proyecto de presupuesto anual que debe ser presentado a la Junta Directiva, quien dará cuenta por escrito a todos los asociados dentro del mes siguiente para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 33

BIENES REMANENTES

En caso de disolución la Asamblea General extraordinaria deberá aprobar a qué entidad deberán trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener fines similares a El Instituto.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 34

DIFERENCIAS

Toda diferencia que surja entre los asociados o de estos para con El Instituto, se resolverá en forma amigable, mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos.

ARTÍCULO 35

PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado activo se pierde: Primero: por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva. Segundo: por liquidación de El Instituto. Tercero: por muerte. Cuarto: por separación. Quinto: por renuncia expresa, dirigida por escrito a la Junta Directiva. Sexto: por remoción. Séptimo: por no pagar las cuotas durante tres meses consecutivos.

ARTÍCULO 36

RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD

La calidad de asociado activo se recupera por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido, o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión previa resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37

DE LAS FALTAS

Se consideran faltas cometidas por los asociados las siguientes: a) El incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos; b) El incumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General, c) El incumplimiento de lo resuelto por la Junta Directiva, d) Cuando se compruebe que el asociado está actuando contra los intereses de El Instituto; e) El incumplimiento de los compromisos que contraiga con El Instituto; f) El uso indebido para fines propios del patrimonio de El Instituto.

ARTÍCULO 38

SANCIONES

La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal o escrita, atendiendo a la gravedad del hecho; b) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer sus derechos establecidos en los presentes estatutos; c) Pérdida total de la calidad de asociado. En este caso, se someterá la decisión para la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39

PROCEDIMIENTO

Previo a dictar las sanciones respectivas, la Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa, para efecto de notificar y recibir las evacuaciones de audiencia a que se refiere este artículo, podrá la Asamblea General o la Junta Directiva autorizar que se realicen en forma electrónica, pudiendo el Secretario contar con un verificador en línea, para determinar que efectivamente se ha entregado la notificación al asociado por medio de servidor, así como de que efectivamente éste evacuó o no en el plazo otorgado la audiencia conferida, garantizándose el debido proceso, el derecho de audiencia y el derecho de defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente, en los casos de las literales a) y b) del artículo que antecede, la que se notificará a los interesados dentro de los cinco días de dictada, para efecto de notificar dicha resolución, podrá la Junta Directiva autorizar que se realice en forma electrónica, pudiendo el Secretario contar con un verificador en línea, para determinar que efectivamente se ha entregado la notificación al asociado por medio de servidor, garantizándose el debido proceso, el derecho de audiencia y el derecho de defensa. En caso que la sanción corresponda a la literal c) del artículo que precede, la Junta Directiva someterá la decisión a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria más cercana, la que dentro de un plazo no mayor de diez días resolverá confirmando o denegando la remoción del asociado.

ARTÍCULO 40

RECURSOS

El afectado, dentro de los diez días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación, la Asamblea General o la Junta Directiva podrá autorizar que se realicen en forma electrónica, pudiendo el Secretario contar con un verificador en línea, para determinar que efectivamente el recurso se interpuso dentro del plazo otorgado, garantizándose el debido proceso, el derecho de audiencia y el derecho de defensa. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria más cercana, la que estará obligada a conocerlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, y de la sanción prevista en la literal c) del artículo treinta y ocho de esta normativa, no cabrá ningún otro recurso propio de estos estatutos.

ARTÍCULO 41

ACTUACIONES

Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito, en función de lo cual los documentos que se remitan y que se reciban en forma electrónica, deberán ser impresos por el secretario de Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 42

MODIFICACIONES

Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados por la Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente para el efecto.

ARTÍCULO 43

SOLICITUD

La modificación de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud; por lo menos por el veinte por ciento de sus asociados activos.

ARTÍCULO 44

ESTUDIO

La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas, a la Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 45

QUÓRUM DE APROBACIÓN

Para la aprobación de modificación de estatutos se requerirá la presencia en Asamblea General extraordinaria de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento (65%) de los asociados activos, en forma presencial, en forma virtual o mixta, lo que se hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 46

RESOLUCIÓN

Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por el setenta y cinco (75%) de los asociados activos con derecho a voto presentes o representados, en forma presencial, en forma virtual o mixta, lo que se hará constar en el acta respectiva, en la Asamblea General extraordinaria que conozca.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47

CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Además de los casos previstos en las leyes de Guatemala, El Instituto podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de los asociados activos; y c) Cuando no pudiere continuar con los fines señalados en estos estatutos.

ARTÍCULO 48

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidación lo realizará un liquidador de acuerdo con el nombramiento y atribuciones que determine la Asamblea General Extraordinaria. En todo caso, una vez pagados los pasivos, el activo pasará a la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial o el ente colegiado que haga sus veces. Obligadamente, el liquidador deberá:

a) Tener la representación legal de El Instituto en liquidación; b) Exigir cuentas de su administración a toda persona que haya manejado intereses o bienes de El Instituto; c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar los finiquitos;

f) Disponer que se practique el balance general final; g) Rendir cuentas a la Asamblea General extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y h) suscribir y presentar al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación la disolución de El Instituto a efecto de que se proceda a derogar el Acuerdo mediante el cual se reconoció la personalidad jurídica de El Instituto y se cancele la inscripción en el Registro Civil correspondiente.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 49 JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL

Los integrantes de la junta directiva provisional aquí nombrada continuarán en el desempeño de sus cargos como directivos hasta la fecha en que la Asamblea General elija a la Junta Directiva titular y estos tomen posesión de los cargos. Los comparecientes proceden a elegir en forma presencial y por unanimidad a las personas que ocuparán los diferentes cargos de la junta directiva provisional, con el objeto de que exista un órgano director que supervise las primeras actividades de legalización y registro de El Instituto, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JENNIE AIMEE MOLINA MORÁN; VICEPRESIDENTE: HERNÁN ISRAEL BARRIENTOS CHOPEN; SECRETARIA: GLENDA MARIZOL ORELLANA ALDANA; TESORERO: CARLOS AUGUSTO RODAS LEMUS; VOCAL PRIMERO: MIRIAM FLORIDALMA IXQUIAC PINEDA DE DE LEÓN; VOCAL SEGUNDO: ABNER NATANAEL MARTÍNEZ MENDOZA; VOCAL TERCERO: OVIDIO CASASOLA MORALES. ARTÍCULO CINCUENTA. CASOS NO PREVISTOS: Lo no previsto en estos estatutos o en los reglamentos de El Instituto, será resuelto por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51 INTERPRETACIÓN

Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen aun profesional del Derecho, para resolverla.